

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA INTERNACIONALMENTE
Res. CEUB 1126/02

MONOGRAFÍA

**“FUNDAMENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN JUZGADO DE PARTIDO EN
LA PROVINCIA LOS ANDES”**

INSTITUCIÓN: GOBIERNO MUNICIPAL
DE PUCARANI

POSTULANTE: José Guillermo Castillo Salcedo

**La Paz – Bolivia
2008**

Dedicatoria

A mis papás Modesto y Lucía; y, mis seres queridos por el apoyo incondicional que me brindan, para llegar a mis objetivos de vida.

Agradecimientos

A mi Tutor el Dr. Roberto Fernández Daza y a todas las personas que colaboraron en la realización del presente.

Prologo

El Estado Boliviano por mandato constitucional, se constituye en sí mismo como un Estado Derecho, donde debe primar la seguridad jurídica en todos sus ámbitos, por tanto el ejercicio del derecho y el acceso a la justicia se constituye una garantía única que no puede presentar límites de ninguna naturaleza en el sistema jurídico.

En la realidad jurídica y social no se hace patente tal garantía, el derecho al acceso a la justicia se encuentra mermado por las limitaciones que presenta institucionalmente el Poder Judicial, resultando ser insuficiente su alcance principalmente en el área rural. Como es el caso de la provincia Los Andes del departamento de La Paz, donde sus pobladores deben resignar su anhelo y esperanza de atención de los órganos jurisdiccionales.

En el trabajo de investigación realizado por el postulante, se analiza desde una perspectiva eminentemente jurídica el derecho al acceso a la justicia, justificando así la necesidad de la creación de un Juzgado Mixto de Partido para la Provincia Los Andes, con capacidad de atención a las necesidades de la población del área rural.

El trabajo, constituye en sí mismo un aporte que deberá ser considerado por el Consejo de la Judicatura, para acercar el acceso al sistema jurídico a los habitantes de la provincia Los Andes, pero además permitirá a sus lectores en un futuro contar con bases teóricas sobre la forma de creación de un Juzgado de Partido Mixto para provincias.

Índice

	Pág.
Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice.....	v
Prologo.....	iv
Introducción.....	vii
TITULO PRIMERO	
EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO.....	1
CAPÍTULO I	
DISEÑO METODOLÓGICO.....	2
1. SELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	3
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
3. OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA.....	4
3.1. Objetivo general.....	4
3.2. Objetivos específicos.....	4
CAPITULO II	
EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA CUESTIÓN.....	5
a) MARCO INSTITUCIONAL.....	6
b) MARCO TEÓRICO.....	9
c) MARCO HISTÓRICO.....	10
d) MARCO ESTADÍSTICO.....	11
e) MARCO CONCEPTUAL.....	14
f) MARCO JURÍDICO VIGENTE Y APLICABLE.....	16
TITULO SEGUNDO	
DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA.....	17
CAPÍTULO I	
EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SUS FACTORES LIMITANTES.....	18
I.1. EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.....	19
I.2. ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO.....	21
I.3. CONSAGRACIÓN DEL DERECHO A LA JUSTICIA EN LOS PACTOS INTERNACIONALES Y EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA.....	23
I.3.1. Pactos internacionales.....	23

I.3.2. Legislación comparada.....	25
I.4. IMPORTANCIA DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO.....	29
I.4.1. Caracterización.....	29
I.4.2. El acceso a la justicia como derecho prestacional.....	32
I.5. SU CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL EN BOLIVIA Y SU DESARROLLO JURISPRUDENCIAL.....	35
I.5.1. Base constitucional.....	35
I.5.2. Líneas jurisprudenciales.....	38
I.6. LOS FACTORES LIMITANTES DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN PUCARANI.....	39

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS EN LA CREACIÓN DEL JUZGADO MIXTO DE PARTIDO PARA LA PROVINCIA LOS ANDES.....	40
II.1. ANÁLISIS DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.....	41
II.1.1. La declaración del derecho en la cosa juzgada.....	42
II.1.2. Precisión de la competencia.....	43
II.2. APERTURA, PRORROGA, SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE LA COMPETENCIA.....	46
II.2.1. Apertura de la competencia.....	46
II.2.2. Perdida de competencia.....	47
II.2.3. Suspensión de la competencia.....	48
II.2.4. Prorroga de la competencia.....	49
II.3. REGLAS DE LA COMPETENCIA.....	49
II.4. EL CONFLICTO DE COMPETENCIAS.....	50
II.4.1. Alcance de la inhibitoria.....	51
II.4.2. Alcance de la declinatoria.....	52
II.5. COMPETENCIAS NECESARIAS PARA EL JUZGADO DE PARTIDO MIXTO.....	54
II.5.1. Juzgados de Partido en materia Civil – Comercial.....	55
II.5.2. Juzgados de Partido en materia Penal.....	56
II.5.3. Juzgados de Partido en materia Familiar.....	57
II.5.4. Juzgados de Partido en materia de la niñez y adolescencia....	58

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DOGMÁTICO Y JURÍDICO DE LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE PARTIDO MIXTO EN LA PROVINCIA LOS ANDES.....	60
III.1. EL MÉTODO DOGMÁTICO JURÍDICO.....	61
III.2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	61

III.3. LA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL.....	63
III.4. LA LEY DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.....	65
TÍTULO TERCERO	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	67
CONCLUSIONES.....	
CONCLUSIONES.....	68
RECOMENDACIONES.....	69
Bibliografía.....	72

Introducción

Bolivia en el último decenio del Siglo XX, como respuesta a observaciones y recomendaciones realizadas por instituciones tanto nacionales como internacionales sobre la eficacia del sistema jurídico para con la sociedad, a incursionado en un proceso de reformas profundas en el conjunto de las normas que rigen al funcionamiento del Poder Judicial, así como en la creación de instituciones para la misma finalidad; orientado principalmente a efectivizar el derecho humano y constitucional a la justicia y consecuentemente al Sistema Jurídico.

La Reforma de la Ley de Organización Judicial, la Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley del Consejo de la Judicatura y la Ley del Tribunal Constitucional, regidas por la Reforma Constitucional de 1994, han marcado en inicio de una nueva forma de la administración de la justicia, pretendiendo acercar el sistema jurídico a la ciudadanía.

Lamentablemente el proceso si tuvo fuerza y resultado solo en los centros urbanos y se descuido el área rural, tal como es el caso de la provincia Los Andes del departamento de La Paz, cuya población debe coexistir con la injusticia, la retardación de justicia y la impunidad por la ineficacia y alcance del sistema jurídico vigente.

Los aspectos señalados son analizados en el presente estudio de tipo monográfico, desde perspectivas jurídicas, sociales e institucionales sustentando la necesidad de la creación de un Juzgado Mixto de Partido para la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz.

TITULO PRIMERO
EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO

CAPÍTULO I
DISEÑO METODOLÓGICO

1. SELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

El tema fue determinado, en función a la experiencia adquirida por el postulante mientras se cumplían con las funciones y actividades designadas en el Trabajo dirigido en el Gobierno Municipal de Pucarani.

En la práctica se pudo evidenciar la falta presencia de órganos jurisdiccionales para atender las necesidades de justicia de la población de la Provincia Los Andes (en materia de Familia, de la Niñez, Civil, Penal, propias de Juzgados de Partido), quienes optan por resignar su derecho de acceso a la justicia o por trasladarse a Juzgados de otras provincias, lo cual les genera gastos de consideración como ser pasajes, estadía y pagos de honorarios a profesionales, entre otros.

Ante los antecedentes expuestos, es que se ha elegido como tema de la monografía “FUNDAMENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN JUZGADO DE PARTIDO MIXTO PARA LA PROVINCIA LOS ANDES”.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se ha identificado como problema de la investigación a la siguiente pregunta general:

¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS QUE DETERMINAN LA CREACIÓN DE UN JUZGADO DE PARTIDO MIXTO PARA LA PROVINCIA LOS ANDES?

3. OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA

De relación con el título de la investigación y manteniendo la relación de coherencia lógica con el problema identificado, los objetivos planteados que fueron alcanzados a la conclusión del estudio fueron:

3.1. Objetivo general

DETERMINAR LOS FUNDAMENTOS DE CREACIÓN DE UN JUZGADO DE PARTIDO MIXTO PARA LA PROVINCIA LOS ANDES.

3.2. Objetivos específicos

Coadyuvantes al desarrollo del objetivo general, se han determinado los siguientes objetivos específicos, que permitieron además desarrollar los capítulos de la monografía.

- Identificar los factores limitantes de acceso al sistema jurídico de los habitantes de la provincia Los Andes del departamento de La Paz.
- Analizar competencias y pertinencia para la existencia de un Juzgado Mixto de Partido.
- Analizar dogmática y jurídicamente la normativa vigente para la creación del Juzgado de Partido Mixto de la Provincia los Andes

CAPÍTULO II
EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA CUESTIÓN

a) MARCO INSTITUCIONAL

El trabajo dirigido, ha sido desarrollado en el Gobierno Municipal de Pucarani, capital de la Provincia Los Andes del Departamento La Paz, geográficamente la Provincia ocupa el territorio de la región oeste del Departamento; ubicándose, en las coordenadas Universal Transversa de Mercator, Datum WGS-84, Zona 19: 555778, 8186769 N, se ubica una distancia de 40 Km de la ciudad de El Alto, utilizando la carretera Panamericana (ruta internacional) que se dirige hacia Copacabana.

La provincia Los Andes tiene una extensión de 1,658 km², representando el 1.23% de la superficie del Departamento de La Paz, Pucarani, de acuerdo a Resolución Prefectural No. 004/2007 (solicitud de delimitación del municipio), con registro de coordenadas UTM, de 161 puntos descritos en el Anexo 2, tiene aproximadamente 120000 Has, que equivale a 1.205 km² representando el 73% de la provincia.

El trabajo dirigido fue realizado en cumplimiento de la Resolución Facultativa N° 1224/2007 de 8 de mayo de 2007, en el cual se designa al pasante JUAN CARLOS FERNÁNDEZ PAREDES, en la Oficialía Mayor Administrativa del Municipio de Pucarani, Unidad de Contrataciones de Bienes y Servicios a cargo del Dr. Samuel Lima Carvajal Asesor (Legal del Gobierno Municipal de Pucarani).

Los tutores asignados para el efecto del trabajo dirigido son:

Tutor Académico: Dr. Roberto Fernández Daza

Docente titular de la carrera de Derecho FDCEP-UMSA

Tutor Institucional: Dr. Samuel Lima Carvajal

Docente titular de la carrera de Derecho FDPC-UMSA

Durante el periodo de desarrollo del Trabajo Dirigido, el postulante cumplió con las funciones asignadas de:

Actividades específicas:

- a) Recepción de Carpetas del Departamento de Planificación Técnica
- b) Invitación a potenciales proponentes (contratistas) mediante medios de comunicación (radio, paneles en el Gobierno Municipal.
- c) Remisión de Pliegos de Condiciones a las oficinas de recaudaciones del Gobierno Municipal de Pucarani para su venta.
- d) Elaboración de memorandos de designación para la Comisión de Calificación.
- e) Recepción de sobres a propuestas en oficinas de la ARPC.
- f) Proceso de apertura de sobres por la Comisión de Calificación como observador con derecho a voz (asesoramiento – legal).
- g) Llenado de actas de recepción de sobres, apertura, verificación de documentos, cierre y evaluación de las propuestas.
- h) Apoyo en la elaboración de Informes Finales de la Comisión de Calificación dirigido a la Autoridad Responsable del Proceso de

Contratación con las observaciones y recomendaciones a las empresas o consultoras favorecidas.

- i) Apoyo en la elaboración de Resoluciones Administrativas de adjudicación de obras o servicios, y;
- j) Apoyo en la elaboración de contratos en el Departamento de Asesoría Jurídica exigiendo las debidas garantías como pólizas y boletas bancarias.

Actividades específicas:

- a) Al margen de las tareas exclusivas que desempeño en el Gobierno Municipal, es prescindible hacer notar sobre algunas actividades externas, es decir fuera de la municipalidad, por ser de necesidad para la población, la institución municipal y de la Facultad de Derecho.
- b) Apoyo en la elaboración y diseño para la firma de convenio de Cooperación Interinstitucional y Técnica entre la Universidad Mayor de san Andrés UMSA, la Cooperación Técnica Alemana a través del programa de Apoyo a la Gestión Pública Descentralizada y Lucha Contra la Pobreza (PADEP) y el Gobierno Municipal de Pucarani del departamento de La Paz.
- c) Revisión del Plan de Desarrollo Municipal PDM de Pucarani.
- d) Apoyo en la Revisión y Actualización del Reglamento Interno del H. Concejo municipal de Pucarani.

- e) Apoyo en la elaboración del Informe Económico del H. Alcalde Municipal, para la presentación al H. Concejo Municipal de Pucarani de la gestión 2007.
- f) Apoyo en la elaboración de inicio de obras por paquete para la Gestión 2008 (según POA – 2008):

b) MARCO TEÓRICO

La fundamentación teórica en la cual se apoya la realización de la monografía, corresponde principalmente al Derecho Procesal Orgánico, razón por la cual las teorías que se plantean están relacionadas con la función jurisdiccional y fueron tomadas como referencia del documento “Acerca De La Necesidad De Legislar Sobre Las Medidas Autosatisfactivas En El Proceso Civil”¹, que tiene raíces doctrinales similares a la del derecho Procesal Orgánico Boliviano.

Teoría subjetiva

Parte de la premisa de que la jurisdicción tiene como objeto la tutela de los derechos subjetivos de los particulares, a través de la aplicación de la norma al caso concreto.

No obstante, tratándose de incertidumbres jurídicas, en las que no hay derecho subjetivo vulnerado, si bien es factible hablar de actividad jurisdiccional, no se puede decir lo mismo respecto al derecho subjetivo, el mismo que en este supuesto no está presente, pues en las incertidumbres jurídicas, el proceso concluye con una mera declaración de certeza.

¹ MARTEL CHANG, Rolando Alfonso. Acerca de la Necesidad de Legislar sobre las Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil. México. Tesis UNMSM. 2004. Pág. 12.

Teoría objetiva

Contrariamente a la anterior, parte de la premisa de que la jurisdicción tiene por objeto la actuación del derecho objetivo en el caso concreto, a fin de asegurar su vigencia.

Teoría de la sustitución

Parte del supuesto de la jurisdicción en su aspecto funcional, consiste en la aplicación (por el órgano jurisdiccional predeterminado) de la norma de derecho para la solución del conflicto de intereses, cuando quien debía cumplirla no lo hace; siendo así, lo que la jurisdicción hace es reemplazar y sustituir, la actividad que deben hacer los particulares en su calidad de sujetos pasivos de la norma jurídica.

c) MARCO HISTÓRICO

La historia de Pucarani, señala que este territorio antes de la Cultura Aymara e Inca, fue habitada por la población denominada Puquinas, organizados en clanes donde resaltaba su indumentaria netamente de Harneros con una estrecha relación con los Urus.

Los puquinas eran fuertes y guerreros lo que les permitió conquistar mayores extensiones de tierras y cuya característica principal fue la construcción de fortalezas para la defensa de su población, la palabra Pukara en aynara significa fortaleza, y es de ahí que la región actual de Pucarani toma su nombre del antiguo de Pucarani.

En el período republicano el Territorio de la sección forma parte de la jurisdicción del departamento de La Paz; desde en ese entonces el territorio

que actualmente comprende la provincia Los Andes formaba parte de la provincia Ingavi (1826), pasando luego a formar parte de la provincia Omasuyos y finalmente el 24 de Noviembre de 1917 se crea la provincia Los Andes durante el gobierno del Dr. José Gutiérrez Guerra, fecha que coincide con la fundación del cantón, en ese entonces; fijando su capital en la población del mismo nombre Pucarani cuyo origen se remonta al 7 de Septiembre de 1863 fecha de su creación en la presidencia del Gral. José M. de Acha.

Por efecto de la Ley de Participación Popular la administración municipal se transfieren recursos del Estado para la ejecución de proyectos en beneficio del desarrollo de la región; durante las gestiones 1995-2000 Pucarani se destaca por su denominativo de Municipio Escuela, debido a la gestión eficiente que desarrollo, a la aplicación de la gestión participativa y a la gobernabilidad existente.

d) MARCO ESTADÍSTICO

El Estado Boliviano constituido como un Estado de Derecho, garantiza la seguridad jurídica, que consiste en la seguridad que ofrece el propio Estado de que se cumplen las leyes; en ese sentido el accionar de las instituciones públicas así como de las personas en el desarrollo de su vida privadas y los actos que entre ellos puede darse, siempre deben enmarcarse en la ley.

La Constitución Política del Estado, señala “Toda persona tiene derecho, en igualdad de condiciones y en todo proceso judicial o administrativo”², y es ahí donde tiene su naturaleza la realización del presente estudio, en el marco de la igualdad y el derecho a la justicia para todo ciudadano en el Estado Boliviano.

² Gaceta Oficial de Bolivia, Ley No 2650 Constitución Política del Estado, Art. 32.

De acuerdo a la propia norma fundamental y en relación a la Ley del Consejo de la Judicatura, el Consejo de la Judicatura tiene atribución para “Crear, trasladar y suprimir juzgados, oficinas del Registro de Derechos Reales, Notarías de Fe Pública y otros órganos administrativos en coordinación con la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a las necesidades del servicio”³.

El problema de la necesidad de la creación del Juzgado de Partido Mixto para la Provincia Los andes, tiene sus antecedentes en los atendidos por el juzgado Mixto de instrucción existente, que ha evidenciado el siguiente comportamiento:

En materia penal al año 2004, se tuvo el siguiente comportamiento:

Delito	Cantidad	Promedio de denuncias durante los primeros cinco días de cada mes	Proyección de denuncias por mes	Porcentaje*
Agresión física	8	1,0	6,0	25,0
Agresión verbal **	5	0,6	3,8	15,6
Abandono de hogar	5	0,6	3,8	15,6
Riñas y otros ***	3	0,4	2,3	9,4
Abandono de mujer embarazada	1	0,1	0,8	3,1
Abuso de autoridad	1	0,1	0,8	3,1
Otros	9	1,1	6,8	28,1
Total	32	4,0	24,0	100,0

Fuente: Extraído del estudio “Rompiendo silencios: Una aproximación a la violencia sexual y al maltrato infantil en Bolivia”⁴.

Los casos atendidos en materia familiar, no solo son resueltos por el Juzgado de Instrucción, en razón de la Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica, Ley N° 1674 de 15 de Diciembre de 1995, los delitos contra la familia deben ser resueltos por los Servicios Legales Integrales del Municipio, motivo por el cual fueron derivados a esta instancia hasta finalizar la gestión

³ Gaceta Oficial de Bolivia, Ley No 1817 Ley del Consejo de la Judicatura, Art. 13 inc.) 3.

⁴ CALLA Pamela. et. al. Rompiendo silencios: Una aproximación a la violencia sexual y al maltrato infantil en Bolivia. Bolivia. Edit. Plural editores. 2006.

2007, un total de 105 casos entre (reconocimiento judicial de hijos, violencia intrafamiliar, tutela y abandono de hogar).

Toda vez que el Juzgado de Instrucción es Mixto, se tiene competencia sobre otras materias como ser: Civil, Penal y Agrario, la relación estadística de casos atendidos en la última gestión se presentan en el siguiente grafico:



Se debe tener observación también sobre algunos aspectos importantes como ser, la desatención por parte del Consejo de la Judicatura en el control disciplinario en el Juzgado de Instrucción de Pucarani que prácticamente no tiene la presencia de la Juez para la resolución de los casos que se le presentan.

Además en el cuadro anterior no se presenta la cifra negra respecto de los casos que demandan atención, la ciudadanía ha optado por acudir directamente hasta el Juzgado mixto de Instrucción o de Partido de la localidad de Achacachi.

Un aspecto importante también la falta de afinidad existente entre pobladores de Pucarani y la autoridad Jurisdiccional que es de origen cruceño y tiene dificultades con el idioma aymara predominante en la región principalmente.

e) MARCO CONCEPTUAL

Los conceptos más relevantes en la presentación de la monografía son:

Jurisdicción

La palabra deriva del latín “iurisdictio (administración del derecho) que significa la acción de administrar el derecho, es la función específica de los jueces”⁵, la jurisdicción determina “la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido”.⁶

La jurisdicción tiene relación estrecha con la competencia, la primera es “derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces”⁷, se la puede concebir entonces como la potestad exclusiva y privativa que tiene el Estado para la administración de justicia en el marco del Estado de Derecho

⁵ MICROSOFT ENCARTA 2007. Diccionario de la Real Academia Española. EE.UU. Microsoft Corporation. 2007. (Edición digital).

⁶ OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala. 1ª Edición Electrónica elaborada por Datascan. 2005. Pág. 259.

⁷ Fundación Wikimedia. Wikipedia la Enciclopedia Libre. 2008. Edición electrónica.

Juzgado mixto de partido

El término hace referencia a aquel “Tribunal de un solo juez”,⁸ es todo “Tribunal unipersonal”⁹; en efecto el juzgado es el órgano jurisdiccional que se diferencia de otros según sus competencias específicas determinadas por ley.

La Ley de Organización Judicial, establece la existencia de este tipo de tribunales, clasificándolos como de: partido (en materias: civil-comercial, penal, de sustancias controladas, de familia, del menor, de trabajo y seguridad social, de minería y administrativa), y de instrucción (en materias civil-comercial, penal y de familia)¹⁰.

El término de juzgado constituye en consecuencia el recinto donde ejerce la función jurisdiccional el Juez ya sea de partido o de instrucción, según sea la materia y sus competencias.

Generalmente existen en los centros urbanos juzgados únicamente según la materia y competencia, pero en las poblaciones rurales se han constituido Juzgados Mixtos, se trata de jueces con competencia sobre varias materias a la vez, como los existentes en la localidades de Achacachi, Viacha e incluso en Caranavi, en el Departamento de La Paz.

Fundamentos

Según la Real Academia consiste en “Principio y cimiento en que estriba y sobre el que se apoya una cosa”¹¹, para Ossorio en el ámbito jurídico es la

⁸ Diccionario de la Real Academia Española. ob. cit.

⁹ ITESM. Diccionario Jurídico. México. Editado ITESM. 2007 (edición digital)

¹⁰ Gaceta Oficial de Bolivia, Ley No 1455 Ley de Organización Judicial, arts. 128 y 172.

¹¹ Diccionario de la Real Academia Española. ob. cit.

“base sobre la que estriba el Derecho, la razón principal y motivo último en que asienta, afianza y asegura el mundo jurídico social¹².

Para efectos del presente estudio, se concibe a los fundamentos como las bases y razones de orden social principalmente que determinan la necesidad de la creación del Juzgado de Partido Mixto para la Provincia Los Andes.

f) MARCO JURÍDICO VIGENTE Y APLICABLE

La normativa aplicable a la Función Jurisdiccional es:

- ↳ Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N° 2650 - Constitución Política del Estado.
- ↳ Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N° 1455 - Ley de Organización Judicial.
- ↳ Gaceta Oficial de Bolivia. Ley N° 1817 - Ley del Consejo de la Judicatura.
- ↳ Consejo de la Judicatura de Bolivia. Acuerdo N° 329/2006 - Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial.
- ↳ Consejo de la Judicatura de Bolivia. Acuerdo N° 90/2007 - Reglamento de Administración y Control de Personal del Poder Judicial.

¹² OSSORIO Manuel. ob. cit. Pág. 430.

TITULO SEGUNDO
DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA

CAPÍTULO I
EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SUS
FACTORES LIMITANTES

I.1. EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

De manera general, se puede sostener que el derecho de acceso a la justicia, también denominado por la doctrina española como derecho a la tutela judicial efectiva, implica la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza, de acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo de esos tribunales y, que la Resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada.

Conforme a lo anotado, el derecho al acceso a la justicia podría ser analizado desde una triple perspectiva:

- a) El acceso propiamente dicho, es decir la posibilidad de llegar al sistema judicial, sin que existan obstáculos para el ejercicio de dicho derecho.
- b) Lograr un pronunciamiento judicial que solucione el conflicto o tutele el derecho, siempre que se hubieren cumplido con los requisitos de admisión que establece la ley.
- c) Lograr que la Resolución emitida sea cumplida y ejecutada, pues si se entiende que se acude a un proceso para que se reestablezca o proteja un derecho, un interés o un bien, en la medida en que el fallo no se ejecute, el derecho de acceso a la justicia no estará satisfecho.

Desde la primera perspectiva, el derecho está marcado por una comprobación fáctica: la imposibilidad de que todos los habitantes accedan a la justicia, por diferentes motivos, principalmente de tipo económico. Frente a ello, es el órgano estatal el que como sostiene Vrsalovic Mihoevic, “tiene la obligación de establecer criterios para identificar y proteger al habitante menos favorecidos,

de modo que las diferentes condiciones físicas de acceso se transformen en una aproximación al ideal del principio de igualdad de acceso a la justicia”¹³.

En el plano procesal, es necesario que el derecho de acceso a la justicia sea interpretado ampliamente por los jueces y tribunales que deben conocer, tramitar y resolver las demandas y recursos, con la finalidad de subsanar los defectos procesales, evitando su rechazo. En este sentido, el derecho de acceso a la justicia pregona el antiformalismo, bajo la idea rectora de que el proceso es sólo un instrumento para hacer efectivo un derecho, y la gratuidad de la justicia, con el objetivo de facilitar el acceso al sistema judicial a quienes carecen de recursos económicos.

Una vez que se accede al proceso, “éste debe estar dotado de todas las garantías con la finalidad de que las partes sean sometidas a un debido proceso, en el que ejerzan sus derechos y garantías constitucionales, siendo obligación del funcionario judicial precautelar la igualdad sustancial de las partes y pronunciar la decisión judicial de manera fundamentada, en un término razonable”¹⁴.

Pronunciada la Resolución, la misma debe ser ejecutada, por cuanto de nada serviría haber accedido a la justicia y logrado una Resolución sobre el fondo, si ésta no es cumplida. La ejecución debe ser solicitada al mismo juez que pronunció el fallo, pues es esa autoridad judicial la que debe utilizar todos los medios previstos por la ley para el cumplimiento de sus propias sentencias.

¹³ Cit. por BONILLA LÓPEZ, Miguel., Tribunales, territorio y acceso a la justicia, en Justicia, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Tomo I, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pág. 270.

¹⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, Debido proceso, orden justo y acceso a la Administración de Justicia, en Jurisdicción Constitucional de Colombia, La Corte Constitucional 1992-2000, Realidades y Perspectivas, Konrad Adenauer, Colombia, 2001, pág. 101 y ss.

I.2. ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

En la doctrina se ha discutido si el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva puede ser distinguido de la garantía del debido proceso. Esta discusión se centró, particularmente, en España, ya que el art. 24 de la Constitución de ese país reconoce e incorpora, en sus párrafos I y II, ambos derechos, conforme al siguiente texto:

“1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”

“2. Asimismo, todos, tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a agilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia”.

“La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos”.

El sector mayoritario de la doctrina española, adopta la tesis de la distinción, señalando que el derecho de tutela judicial efectiva es un derecho instrumental, que permite la defensa jurídica de todos los demás derechos mediante un proceso garantizado y decidido por un órgano jurisdiccional, en tanto que el debido proceso “asegura a las personas la observancia de las reglas constitucionales procesales, cuyos objetivos son el respecto a los

derechos fundamentales y la obtención de una sentencia ajustada a derecho¹⁵.

Gimeno Sendra, sostiene que los derechos vinculados al debido proceso, contenidos en el art. 24.2 “son autónomos, pero instrumentales con respecto a la tutela judicial, sin negar que entre ambos existe una profunda vinculación, aceptándose, sin embargo, un tratamiento diferenciador¹⁶.

En Colombia, Eduardo Cifuentes Muñoz sostiene que el derecho de acceso a la justicia está íntimamente vinculado al debido proceso y que, inclusive, suele tratarse al primero como perteneciente al segundo; sin embargo, sostiene que es necesario “distinguir la pretensión dirigida a poner en movimiento el aparato judicial [acceso a la justicia], de las garantías que se aplican específicamente a la actuación judicial [debido proceso]”¹⁷, añadiendo que la respuesta típica al derecho de acceso a la justicia es la decisión de fondo que asume el juzgador una vez realizado el proceso, toda vez que el acceso a la justicia no es un fin en sí mismo, sino que el objetivo es obtener la respuesta a una pretensión; lo que lleva a concluir que una vez que se accede a la justicia, cobran sentido los otros derechos y garantías constitucionales, como la presunción de inocencia, y el debido proceso.

Más allá de ambas posiciones lo cierto es que, como sostiene Plácido Fernández Viagas, no es posible “identificar de forma acabada a la tutela judicial sin la concurrencia de los requisitos y garantías procesales, pues sin

¹⁵ ALMAGRO NOSETE, José, Comentarios a las leyes políticas. Constitución española de 1978, cit en, FERNÁNDEZ - VIAGAS, Bartolomé, El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, Editorial Civitas, Madrid - España, 1994, pág. 29.

¹⁶ FERNÁNDEZ-VIAGAS, Bartolomé, op. cit, pág. 29.

¹⁷ CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo, Acceso a la justicia y debido proceso en Colombia (Síntesis de la doctrina constitucional), en Anuario Iberoamericano de Justicia constitucional, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999., pág. 277.

éstos, el derecho analizado quedaría desdibujado”¹⁸; en otras palabras, el derecho carecería de contenido y sentido ¿De qué valdría el derecho de acceso a la justicia si, en el proceso, no se respetan las garantías constitucionales?.

I.3. CONSAGRACIÓN DEL DERECHO A LA JUSTICIA EN LOS PACTOS INTERNACIONALES Y EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

I.3.1. Pactos internacionales

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1, consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derecho y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

¹⁸ FERNÁNDEZ-VIAGAS, Bartolomé, op. cit, pág. 30.

Según estas disposiciones, los Estados no deben interponer obstáculos para que las personas acudan a los jueces o tribunales en busca de protección a sus derechos. En ese sentido, “cualquier norma o medida estatal que dificulte el acceso a la justicia, y que no esté justificada por necesidades razonables de la propia administración de justicia, debe entenderse como contraria a las citadas normas internacionales”¹⁹.

El derecho de acceso a la justicia, además de estar reconocido en el art. 8.1., también lo está en el art. 25 de la Convención, última norma que establece la obligación positiva del Estado de conceder a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. La norma dispone:

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

“2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

¹⁹ VENTURA ROBLES, Manuel, La jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad, Internet, <http://ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs>.

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso".

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha catalogado al derecho de acceso a la justicia como un derecho fundamental, al señalar que "...el acceso a la jurisdicción de parte de la víctima de un delito, en los sistemas que lo autorizan.. .deviene en un derecho fundamental del ciudadano y cobra particular importancia en tanto impulsor y dinamizador del proceso criminal...El derecho a un proceso judicial independiente e imparcial implica no sólo el derecho a tener ciertas garantías observadas en un procedimiento ya instituido; también incluye el derecho a tener acceso a los tribunales, que puede ser decisivo para determinar los derechos de un individuo..."²⁰, y que "Los tribunales, como mecanismo principal para interpretar y aplicar la ley, desempeñan una función fundamental para asegurar la efectividad de todos los derechos y libertades protegidos. Las deficiencias del sistema judicial y de la administración de justicia reducen la posibilidad del individuo de tener acceso a la justicia en todas las esferas de la vida"²¹.

Por su parte, "la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dispuesto, en los casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz"²², que para el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 25 de la Convención, no es suficiente la existencia formal de recursos, sino que estos deben ser los adecuados y efectivos para resolver la situación jurídica infringida.

²⁰ MARABOTTO LUGARO, Jorge A., Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia, en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Edición 203, Konrad Adenauer, Uruguay, 2003, págs. 295-296.

²¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador, en Internet: <http://www.cidh.org/countryrep/Ecuador-sp/Resumen.htm>.

²² Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4; y Corte I.D.H., Caso Godínez Cruz. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, cit en VENTURA ROBLES, Manuel E, op. cit.

Conforme a ello, cualquier norma o medida que impida usar el recurso previsto en la legislación interna, constituye una violación del derecho de acceso a la justicia.

“En el caso Barrios Altos contra el Perú”²³, referido a una masacre ocurrida el 3 de noviembre de 1991, protagonizada por miembros del ejército peruano, que fueron amnistiados por el Congreso, a través de una ley que exoneró de responsabilidad a los militares, policías y civiles que cometieron violaciones a los derechos humanos entre 1980 y 1995, la Corte hizo referencia a la obligación de los Estados partes de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana a toda persona sujeta a su jurisdicción, determinando la responsabilidad internacional del Estado no sólo por la violación del derecho a la vida e integridad personal derivada de los hechos del caso, sino además por haber dictado leyes de amnistía, vulnerando los derechos a las garantías judiciales (art. 8 CADH), y a la protección judicial (art. 25 CADH).

I.3.2. Legislación comparada

La Constitución de Colombia, en el art. 229, garantiza a toda persona el derecho de acceso a la administración de justicia, al señalar “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La Ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado...La Corte Constitucional ha establecido que el derecho de acceso a la justicia queda satisfecho cuando el juez responde a las pretensiones formuladas por las partes mediante una decisión de fondo sustentada en derecho (Sentencia T-320 de 1993), sin que ello implique

²³ Corte I.D.H., Caso Barrios Altos. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, , cit en VENTURA ROBLES, Manuel E, op. cit.

que la inadmisión de una acción o de un recurso, apoyada en causas legales, vulnere el derecho de acceso a la justicia, aclarándose, empero, que los requisitos de forma o de fondo contenidos en leyes procesales deben ser aplicados bajo el entendido que su sentido último es el de hacer efectivo el derecho sustancial, lo que obliga al juez a excluir posturas puramente formalistas que sacrifican el derecho material por exigencias carentes de todo significado y utilidad”²⁴; de esta manera, la Corte ha interpretado que los requisitos y condiciones procesales deben estar orientados a promover al máximo el ejercicio de las acciones y recursos consignados en la ley (principio pro actione) Así, en la Sentencia T-204 de 1997, en la que la Corte determinó la ilegalidad de la desestimación de un recurso de apelación, se señaló:

“No se pueden sacrificar los referidos derechos, con la exigencia de formalismos extremos que no se acompañan con el mandato constitucional de la efectividad de los derechos y de la prevalencia del derecho sustancial. Las formalidades procesales sólo se conciben como medios para garantizar la validez y la eficacia de los actos procesales, en cuanto éstos tiendan a la realización de los derechos de los sujetos procesales, mas no como simples ritualidades insustanciales”²⁵.

La misma Corte ha señalado que el derecho de acceso a la justicia no se agota con la actuación judicial que concluye en la Sentencia, pues las partes tienen el derecho de utilizar todos los medios conducentes a lograr el efectivo cumplimiento del fallo. Así, la Sentencia T-081 de 1994, determinó que “El derecho de acceso a la justicia, que tiene el carácter de fundamental, implica no sólo la posibilidad de poner en movimiento a través de la formulación de una pretensión, la actividad jurisdiccional del

²⁴ FUENTES, Eduardo, op. cit. págs. 279 y 280.

²⁵ Ibidem., pág. 281

Estado, sino la de obtener una pronta resolución de la misma, y que la decisión estimatoria de la pretensión logre su plena eficacia, mediante el mecanismo de la ejecución de la respectiva sentencia, que tienda a su adecuado cumplimiento”²⁶.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el art. 17, establece:

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”.

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estará expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

“Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”.

La doctrina de ese país, señala la norma glosada establece la garantía de acceso a la jurisdicción del Estado, “el cual se encuentra obligado, por tanto, a establecer los tribunales respectivos y a procurar los medios necesarios para su buen funcionamiento, en los términos que señala la propia Constitución”.²⁷

²⁶ Ibidem., pág. 288

²⁷ FIX FIERRO, Héctor y LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria, en Justicia, Memorial del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Tomo I, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, pág. 11 y ss.

De acuerdo a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, esta garantía implica que i) ninguna controversia quede sin resolver, ii) ningún órgano jurisdiccional competente se abstenga de resolver un asunto, iii) ninguna persona erogue dinero en calidad de honorarios o como contraprestación a los funcionarios que intervienen en la administración de justicia, y iv) el derecho del gobernado a que se le imparta justicia en los términos y plazos establecidos en las leyes. La Corte también estableció que la garantía de acceso a la justicia no es ilimitada, y que las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales, deben hacerlo a través del procedimiento establecido previamente en la ley.

I.4. IMPORTANCIA DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

I.4.1. Caracterización

El art. 1.II de la CPE establece que Bolivia es un Estado Social y Democrático de Derecho; caracterización, que implica no sólo que éste se encuentra limitado por la ley, sino que tiene como objetivo último, cristalizar “las declaraciones que constan en los textos constitucionales, internacionales y legales, transformando dichas manifestaciones en una realidad tangible”²⁸.

El Estado social y democrático de derecho no sólo tiene su actuación limitada a las reglas del Derecho y, fundamentalmente a la Constitución, sino que es un garante y promotor de los derechos y valores del ser

²⁸ MORALES TOBAR, Marco A., Derechos humanos y tratados que los contienen en el derecho constitucional y la jurisprudencia de Ecuador, en *Ius et Praxis*, Universidad de Talca, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Konrad Adenauer, , Chile, 2003, pág. 95.

humano, “lo que significa una verdadera transformación del rol pasivo del Estado liberal”²⁹.

Si bien se debe mantener la concepción unitaria del Estado social y democrático de derecho, es posible, para una mejor comprensión, desglosar los principios que lo componen, conforme a lo siguiente:

Estado de Derecho, caracterizado por la sujeción de los poderes públicos y de los miembros de una comunidad al ordenamiento jurídico y, fundamentalmente, a la Constitución Política del Estado, que garantiza los valores que se consideran básicos para la convivencia social. “Este Estado se configura bajo la idea de la separación de los poderes, primacía de la ley como expresión de la voluntad general, sometimiento de la administración a la ley y control judicial de la misma y reconocimiento jurídico formal de una serie de derechos, libertades y garantías fundamentales”³⁰.

Estado Democrático, implica “la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones, a través de diferentes mecanismos”³¹ previstos en la Constitución, como la iniciativa legislativa, el referéndum, etc.

Estos mecanismos de participación permiten que la democracia, a decir de José Antonio Rivera, sea expresada “como la capacidad de respeto a los demás, la capacidad del diálogo y el respeto por la discrepancia, de manera tal que la voluntad de las mayorías no pueda llegar al extremo de

²⁹ Ibidem, pág. 97.

³⁰ DURÁN RIBERA, Willman Ruperto, Principios, derechos y garantías constitucionales, Editorial El País, Santa Cruz, pág. 50 y ss.

³¹ RIVERA SANTIVÁÑEZ, José Antonio, La Constitución española del 78 y su incidencia en el sistema constitucional boliviano, en Revista del Tribunal Constitucional N°6, Noviembre de 2004, Sucre, Bolivia, pág. 309

desconocer los derechos de las minorías, ni los derechos fundamentales de las personas”³².

Este respeto hacia el otro es conocido con el nombre de principio de pluralismo, e implica en palabras de Willman Ruperto Durán Ribera, “una apuesta por lo diverso, como negación de todo totalitarismo, a nivel étnico, cultural, ideológico, político”³³

Estado Social, que se caracteriza por la superación de la contradicción entre la titularidad formal de derechos públicos subjetivos y su ejercicio efectivo, la prosecución de los medios por parte del Estado que aseguren al hombre la posibilidad de su existencia.

La diferencia axiológica entre el Estado democrático liberal y el Estado social y democrático, radica en que los valores básicos del primero, se centran en la libertad, la propiedad privada, la igualdad y la seguridad jurídica y la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal a través del sufragio.

En tanto que en el Estado social y democrático de derecho, se intenta reforzar esos valores y efectivizarlos, dándoles una base y contenido material, partiendo del razonamiento de que individuo y sociedad no son categorías aisladas, sino que se implican recíprocamente y que no pueden realizarse el uno sin el otro, buscando materializar los derechos y alcanzar una justicia material.

Consecuentemente, el estado social “exige la efectivización no sólo de los derechos fundamentales, sino también los derechos de segunda

³² Ibidem., pág. 309

³³ DURÁN RIBERA, Willman, op. cit, pág. 83

generación”³⁴, por los cuales se busca la satisfacción de las necesidades básicas fundamentales de todos los individuos de una sociedad, “garantizando estándares mínimos de salario, alimentación, salud, educación, etc.”³⁵, lo que significa un tránsito de los derechos de libertad a los de igualdad, como “polos identificadores de las exigencias del individuo en sus relaciones con el poder”³⁶.

El principio rector del Estado social es la igualdad, y a través de él se “intenta dotar de contenido material a los derechos de corte liberal”³⁷ que son complementados con los derechos denominados económicos, sociales y culturales, con el objetivo de “ofrecer una igualación de oportunidades en la vida nacional y un aseguramiento básico de una vida digna para todas las personas”³⁸.

I.4.2. El acceso a la justicia como derecho prestacional

Esta idea de igualación, no sólo se presenta en el plano económico y la satisfacción de las necesidades fundamentales, sino también en el acceso a ciertos servicios básicos. En este ámbito, como sostiene Eduardo Cifuentes Muñoz, “el derecho de acceder a la administración de

³⁴ De acuerdo a Pablo Lucas Murillo, la doctrina hace referencia a tres diferentes generaciones de derechos: "a) la primera sería la de los derechos de origen burgués, procedentes de las declaraciones revolucionarias y de su posterior desarrollo, que se caracterizan como "derechos de defensa" y tienden a garantizar a la persona una esfera de autonomía; b) la segunda es la que comprende las manifestaciones subjetivas del constitucionalismo socioeconómico, es decir, los derechos económicos y sociales calificados como derechos de participación que generan obligaciones positivas en el Estado; y, finalmente, c) la tercera es la que incluye aquellos derechos que pretenden satisfacer necesidades que las transformaciones tecnológicas de la sociedad postindustrial ponen de manifiesto...", cit en FERNÁNDEZ -VIAGAS, Bartolomé, op. cit., pág. 17-18.

³⁵ GARZÓN, Misael, El acceso a la justicia en el Estado social de derecho, en Defensa Pública, Pena y Estado, Revista Latinoamericana de política criminal, Buenos Aires, 2002, pág. 59.

³⁶ FERNÁNDEZ-VIAGAS, Bartolomé, op. cit., pág. 18.

³⁷ DURÁN RIBERA, Willman R., op. cit. pág., 72.

³⁸ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, El constitucionalismo contemporáneo y los derechos económicos, sociales y culturales, cit en DURÁN RIBERA, Willman, op. cit. pág. 72.

justicia, denominado en otras latitudes derecho a la tutela judicial efectiva, tiene naturaleza prestacional, en cuanto que lo que se busca es que el Estado despliegue la actividad judicial, respondiendo, a través del proceso, a las pretensiones que le formulan, las que deben resolverse con base en el sistema de fuentes establecido y de manera independiente, imparcial y en un término razonable, mediante una decisión de fondo motivada. ..”³⁹.

Para Cossío Díaz, el derecho de acceso a la justicia sólo puede efectivizarse por los conductos establecidos por el Estado. En ese sentido, si bien ese derecho se desarrolla prestacionalmente, “... debido a la existencia de distintas condiciones materiales, así como a la actividad continuada de conocimiento, resolución y ejecución efectuada ante y por los órganos jurisdiccionales...”⁴⁰, no es menos cierto que esa vertiente prestacional tiene carácter instrumental respecto al derecho fundamental.

En otras palabras, el Estado crea las condiciones materiales para el ejercicio de ese derecho, pero éste, dada su complejidad, no puede ser clasificado rígidamente dentro de los límites de los derechos de libertad o de prestación, sino que existe consenso en la doctrina en señalar que la jurisdicción es el instrumento indispensable para la garantía de los derechos tanto de libertad como de prestación, sin desconocer que “la tutela judicial, es la consecuencia necesaria del "contrato" inicial de los ciudadanos con el Poder, por que aparece ya incluida en las primeras declaraciones del constitucionalismo”⁴¹.

³⁹ CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo, op. cit. pág. 276.

⁴⁰ COSSÍO DÍAZ, José Ramón, Estado social y derechos de prestación, cit. en FERNANDEZ-VIAGAS, Bartolomé, op. cit. pág. 20.

⁴¹ Ibidem, págs. 20 a 21.

En este entendido, y bajo la incontrastable realidad de que no todas las personas acceden a la justicia, el Estado tiene el deber jurídico de garantizar ese derecho, que se constituye en “un medio imprescindible para lograr una menor desigualdad social”⁴², toda vez que “a través de él se hacen efectivos los derechos de las personas”⁴³. Así, se ha dicho que un mejor acceso a la justicia es fundamental para cumplir con las metas de “democratización e institucionalización y redefinición de la relación entre sociedad y estado”⁴⁴.

Para alcanzar esos objetivos es indispensable que el Estado garantice ese derecho, pues, en la medida en que no lo haga “con niveles aceptables de acceso, confianza y eficiencia, se empieza a vivir el fenómeno de la justicia por mano propia originada en la desconfianza e ineficiencia del aparato jurisdiccional”⁴⁵.

Conforme a lo anotado, la administración justicia es un servicio público, es decir “una actividad organizada que se realiza conforme a cierta normatividad, y cuyo fin es satisfacer necesidades de carácter colectivo de manera continua, uniforme y regular”⁴⁶. Entonces, frente al derecho de acceso a la justicia, existe una obligación del Estado de instituir a la administración de justicia como un servicio público que debe ser accesible a los miembros de una comunidad. Esa accesibilidad está vinculada, como sostiene Miguel Bonilla López, a la posibilidad de gozar de ese servicio con el menor costo posible, “en los horarios más

⁴² FIX FIERRO, Héctor y LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria, en Justicia, Memorial del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Tomo I, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, pág. 112.

⁴³ CAPPELLETTI, Mauro, et al, El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos, cit. por FIX FIERRO, Héctor y LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, op. cit., pág. 112.

⁴⁴ DAKOLIAS, María, El sector judicial en América Latina y el Caribe. Elementos de Reforma, cit. por FIX FIERRO, Héctor y LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, op. cit., pág. 113 y ss.

⁴⁵ GARZÓN, Misael, op. cit., pág. 62.

⁴⁶ BONILLA LÓPEZ, Miguel, op. cit. Pág.. 267.

benignos y en los lugares a los que se pueda llegar con mayor prontitud y facilidad”⁴⁷.

Se entiende que para el real ejercicio del derecho de acceso a la justicia no es suficiente la existencia de condiciones materiales para su acceso, sino que es necesario que el órgano legislativo no establezca, en las leyes, rigurosos formalismos para acceder a la jurisdicción, y que el órgano judicial no realice interpretaciones restrictivas del derecho que eviten una resolución de fondo respecto a las pretensiones de quienes acuden al órgano judicial.

I.5. SU CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL EN BOLIVIA Y SU DESARROLLO JURISPRUDENCIAL

I.5.1. Base constitucional

De acuerdo al art. 2 de la CPE, Bolivia sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico a la libertad, la igualdad y la justicia; valores que como lo ha entendido la SC 1846/2004-R, *“deben ser considerados como mandatos dirigidos, primero, al legislador, para que sean tomados en cuenta en la elaboración de las leyes y, segundo, al poder ejecutivo y judicial, para que sean considerados en la aplicación e interpretación de esas normas, optando siempre por aquella aplicación e interpretación que más favorable resulte a la efectiva concreción de esos valores”*.

Los valores anotados precedentemente se concretan, como bien señala la jurisprudencia glosada, primero, en la elaboración de las leyes, y luego, fundamentalmente, en la aplicación de esas leyes. En este sentido, al ser la justicia uno de los valores propugnados por el Estado

⁴⁷ Ibidem, pág. 268.

Boliviano, su acceso debe estar garantizado, para que a través de ella, se resguarden los derechos fundamentales contemplados en el art. 7 de la CPE.

Evidentemente, nuestra Constitución, al contrario de lo que ocurre en otras Constituciones, no establece de manera concreta el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva; empero ese derecho por una parte, se desprende del contexto de las normas constitucionales, como se analizará posteriormente y, por otra, de las normas contenidas en Pactos Internacionales sobre derechos humanos que, conforme ha entendido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, forman parte del bloque de constitucionalidad.

Así, partiendo del precepto contenido en el art. 1 de la Constitución, se tiene que la justicia es uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico y, en virtud al mismo, las normas -incluidas las normas constitucionales- tienen que ser interpretadas y aplicadas en la forma más favorable a su concreción.

En ese ámbito, el art. 6.I de la CPE consagra el derecho a la igualdad de las personas, determinado que “Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera”.

La norma glosada establece que todas las personas gozan de los derechos, libertades y garantías reconocidos por la Constitución, sin distinción alguna, lo que implica que todos pueden acceder a la protección que brindan no sólo los recursos constitucionales de tutela,

sino también la jurisdicción ordinaria, garantía que se encuentra establecida en el art. 116.III de la CPE, que determina que “La facultad de juzgar en la vía ordinaria, contenciosa y contencioso-administrativa y la de hacer ejecutar lo juzgado corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales y jueces respectivos, bajo el principio de unidad jurisdiccional”.

De la unión de ambas normas constitucionales, se extrae el derecho de acceso a la justicia, conforme ha entendido el Tribunal Constitucional en la SC 1044/2003-R de 22 de julio, al señalar: “...conviene precisar que del contenido del art. 16. IV CPE, en conexión con los arts. 14 y 116. VI y X constitucionales, se extrae la garantía del debido proceso, entendida, en el contexto de las normas constitucionales aludidas, como el derecho que tiene todo encausado a ser oído y juzgado con las debidas garantías, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, instituido con anterioridad al hecho y dentro de los márgenes de tiempo establecidos por ley. A su vez, del texto de los referidos preceptos constitucionales, en conexión con el art. art. 6.I constitucional, se extrae la garantía de la tutela jurisdiccional eficaz, entendida en el sentido más amplio, dentro del contexto constitucional referido, como el derecho que tiene toda persona de acudir ante un juez o tribunal competente e imparcial, para hacer valer sus derechos o pretensiones, sin dilaciones indebidas. A su vez, de ambas garantías se deriva el principio pro actione, que tiende a garantizar a toda persona el acceso a los recursos y medios impugnativos, desechando todo rigorismo o formalismo excesivo, que impida obtener un pronunciamiento judicial sobre las pretensiones o agravios invocados”.

I.5.2. Líneas jurisprudenciales

Por otra parte, el Tribunal Constitucional, realizando una interpretación constitucional integradora, en el marco de la cláusula abierta prevista por el art. 35 de la Constitución, ha establecido, a través de la SC 1662/2003-R, de 17 de noviembre,

“...que los tratados, las declaraciones y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, forman parte del orden jurídico del sistema constitucional boliviano como parte del bloque de constitucionalidad de manera que dichos instrumentos internacionales tienen carácter normativo y son de aplicación directa, por lo mismo los derechos en ellos consagrados son invocables por las personas y tutelables a través de los recursos de hábeas corpus y amparo constitucional conforme corresponda”.

Siguiendo el entendimiento aludido, la SC 1420/2004-R, de 6 de septiembre, ha establecido que los derechos consagrados en los Tratados, Convenciones y Declaraciones Internacionales sobre derechos humanos, forman parte del catálogo de los derechos fundamentales previstos por la Constitución Política del Estado. En consecuencia, en aplicación de la línea jurisprudencial anotada, el derecho de acceso a la justicia, al estar previsto tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, forma parte del catálogo de derechos fundamentales previstos en nuestra Constitución y, como tal, puede ser tutelable a través del recurso de amparo constitucional.

No obstante que, como ha quedado precisado, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho de acceso a la

justicia se extrae de las normas constitucionales contenidas en los arts. 6.I y 116, y que los derechos contenidos en los Pactos internacionales forman parte del bloque de constitucionalidad, es imprescindible que este derecho esté consagrado expresamente en el catálogo de derechos fundamentales contenido en el art. 7 de la Constitución, por ser el instrumento que posibilita el ejercicio de los otros derechos fundamentales y garantías constitucionales, y a través del cual, cobran sentido las garantías procesales, fundamentalmente, el debido proceso.

I.6. LOS FACTORES LIMITANTES DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN PUCARANI

Principalmente lo constituye la excesiva carga procesal para el Juzgado de Instrucción de la Provincia Los Andes, que debe satisfacer necesidades de los 75.045 habitantes señalados anteriormente, al tratarse de un Juzgado de Instrucción, la Ley de Organización Judicial dispone a que sus resoluciones deben ser apeladas ante un Juzgado de Partido, motivo por el cual las apelaciones a las resoluciones del Juzgado de Instrucción, deben ser necesariamente remitidas hasta el Juzgado de Achacachi o en su caso al Juzgado de Copacabana.

Otro factor, es el aspecto económico, debido al necesario traslado de la causas hacia los Juzgados de Partido de Achacachi o Copacabana, significan un costo económico de consideración para los litigantes, quienes necesariamente deben contratar los servicios de Abogados Profesionales en Achacachi o Copacabana con fines de tener señalado el Domicilio Procesal; además los propios litigantes deben trasladarse constantemente hacia los Municipios referidos, para conocer el estado de sus causas.

CAPÍTULO II
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS EN LA
CREACIÓN DEL JUZGADO MIXTO DE PARTIDO
PARA LA PROVINCIA LOS ANDES

Para explicar el alcance de la administración de justicia, inicialmente se hace necesario explicar el alcance de la jurisdicción que embiste a los órganos jurisdiccionales la propia norma, diferenciando las competencias según corresponda.

II.1. ANÁLISIS DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La jurisdicción y la competencia, son dos institutos diferentes que se relacionan entre si; y constituyen instituciones jurídico procesales.

Se debe distinguir ambas instituciones jurídicas. El Estado cumple una función jurisdiccional y este es encomendando a uno de sus órganos, concretamente al Poder Judicial, de manera que a través de los órganos que tiene el Poder Judicial, uno de ellos es el de administrar justicia.

Para Ossorio, la jurisdicción “Es la acción de administrar el derecho y no de establecerlo, es la función específica de los jueces...la extensión y límites de poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido”⁴⁸,

El Estado cumple su función jurisdiccional a través del Poder Judicial que tiene tres (3) formas de hacerlo y son:

- 1) A través de la organización de sus autoridades o administradores de justicia.
- 2) Determinando la competencia de esos órganos.

⁴⁸ OSSORIO Manuel. ob. cit. Pág. 529.

3) A través de procedimientos establecidos

El Estado Administra justicia a través del Poder Judicial, este tiene sus diferentes órganos y autoridades jurisdiccionales como ser Autoridades solo en lo Civil, Familiar, Penal y así sucesivamente cada uno de las materias tiene su procedimiento.

El concepto de jurisdicción, proviene de la palabra latina *jurisdictio*, que significa “Declarar el Derecho”, mediante sentencia que deberá estar revestida de autoridad de cosa juzgada la cual es inmodificable y de cumplimiento obligatorio; caso contrario, el Estado pone al servicio del favorecido el uso de la fuerza pública. La función jurisdiccional se ejerce mediante los órganos creados para ese efecto: Los Jueces. Si un juez no es llamado a atender un litigio no puede administrar justicia.

II.1.1. La declaración del derecho en la cosa juzgada

El derecho como resultado de la jurisdicción, se declara mediante una Sentencia revestida de autoridad de Cosa Juzgada y fuerza de ejecución.

Según el Diccionario Legislativo Boliviano la cosa juzgada constituye “autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial cuando no proceden contra ella recursos ni otros medios de impugnación”.⁴⁹

La Cosa Juzgada significa la inamovilidad, la inatocabilidad, la inmodificabilidad, inmutabilidad, por tanto la jurisdicción es la facultad hasta definirla en autoridad de cosa juzgada; además para analizar el deber que se tiene de administrar justicia por medio de los jueces el

⁴⁹ SILEG. Diccionario Legislativo Boliviano. Bolivia. Paravicini Asociados. 2006.

Artículo 25 de la Ley de Organización Judicial LOJ nos refiere a que “la jurisdicción que es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los órganos sujetos a la Constitución Política del Estado, del Poder Judicial y las leyes del orden público de cumplimiento obligatorio”.

Institucionalmente, la Corte Suprema de Justicia, Cortes Distritales, Jueces de Instancia, destinados exclusivamente a administrar justicia. Primero sujetos a la CPE todos los actos, de los actos luego a las leyes que rigen en las materias son de orden público y estas leyes son de cumplimiento obligatorio.

II.1.2. Precisión de la competencia

El artículo 26 de la Ley de Organización Judicial LOJ. Determina la competencia es la facultad que tiene un tribunal o un juez para ejercer una jurisdicción en un determinado conflicto.

La norma señala, que es la facultad que le da a los jueces o tribunales para ejercer jurisdicción le esta dando la potestad de administrar justicia.

La competencia, es la “medida de jurisdicción asignada a un Órgano del Poder Judicial, consistente en la determinación genérica de los asuntos en los cuales es llamado a conocer, en razón de la materia, cantidad y lugar”⁵⁰.

La competencia constituye toda “atribución, potestad, actitud que tiene un órgano jurisdiccional u autoridad, para conocer de un determinado

⁵⁰ Diccionario Legislativo Boliviano. Bolivia. op. cit,

asunto”⁵¹; en el Derecho Procesal, las reglas de competencia determinan el conocimiento de los distintos litigios por parte de los diversos jueces y tribunales, combinándose tres criterios al efecto y que son el de competencia objetiva, que atendiendo al objeto del proceso, determina qué tipo de tribunal entre los del mismo grado debe de conocer con exclusión de todos los demás tipos, entendiéndose por objeto tanto la cuantía o valor de la pretensión como la materia; el de competencia funcional que responde a la consideración de que en un mismo proceso pueden intervenir distintos tribunales, resolviendo incidentes, recursos y ejecución y la competencia territorial, cuya base reside en la relación de las personas y de los bienes litigiosos con una demarcación judicial.

En razón de su competencia el Juez tiene el deber de aplicar la CPE y las normas de la materia que requiere tratamiento por razón de su naturaleza jurídica.

Si la Jurisdicción es el todo, la competencia es una parte y tienen razón por que de acuerdo al territorio a la materia, la cuantía o al objeto de demanda por que todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos los jueces tienen competencia.

Ejercen jurisdicción solamente en cierto territorio, en cierta cuantía, no es lo mismo decir juez que decir juez de partido, es decir Juez es jurisdiccional, en cambio el Juez de Partido ya tiene competencia.

Solamente son los jueces los que administran justicia, todos los jueces tienen jurisdicción pero no la misma competencia, sino para determinados casos, cuando se habla de jurisdicción se habla de un

⁵¹ ITESM. Diccionario Jurídico. México. Editado ITESM. 2007 (edición digital).

conjunto de órganos, y cuando se habla de competencia se habla de uno solo.

La palabra jurisdicción tiene cuatro (4) acepciones. Existen cuatro acepciones en relación a la jurisdicción que son:

1. **Ámbito Territorial = Jurisdicción territorial**
2. **Sinónimo de Competencia = Pequeña porción de la jurisdicción**
3. **Conjunto de poderes = A través de la jurisprudencia se admite administrar justicia**
4. **Función pública de hacer justicia = Que solamente las autoridades jurisdiccionales son las encargadas de resolver los conflictos a través de los jueces.**

La Jurisdicción puede manifestarse como una actividad de los jueces que ejercen en nombre del Estado, la facultad de ejercer justicia.

De las definiciones se llega a establecer con claridad que no es lo mismo la Jurisdicción de la competencia.

JURISDICCIÓN

Todos los jueces iguales

COMPETENCIA

Poco no todos los jueces son iguales. No son iguales

Pueden ser iguales jerárquicamente pero sus atribuciones son diferentes, toda vez que la jurisdicción no supone competencia.

Jurisdicción = Conjunto de órganos, como ser jueces en materia laboral, social, civil, penal y todo iguales.

Competencia = Se habla de un solo juez de partido de familia. Juez en materia social y laboral, Juez de familia (Pueden haber varios pero es uno solo en materia civil o familia, etc.)

Los jueces de segunda instancia, vocales de la corte tienen sus atribuciones. La Sala plena tiene sus atribuciones.

II.2. APERTURA, PRORROGA, SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE LA COMPETENCIA

II.2.1. Apertura de la competencia.

Se da con la notificación a la parte demandada. EL Artículo 7 del CPC, prescribe que la Competencia del juez se abrirá con la citación de la demanda al demandado. La citación es el llamado que hace el juez al demandado para que responda.

El Artículo 7 da una pauta con relación a la apertura de la competencia y nos dice que se abre con la Citación con la demanda al demandado.

Saneamiento procesal, luego de declarar la rebeldía también se barre la competencia, a través de ese acto procesal ya el juez puede aplicar lo que le reconoce la competencia.

Sino se abre la competencia el juez no puede administrar justicia. Y tampoco puede dictar sentencia.

II.2.2. Perdida de competencia

La perdida de competencia, implica que el juez ya no puede administrar justicia por que ya no cuenta con esa potestad que le da el Estado.

El juez pierde su competencia por diferentes motivos que son: 1) por Excusa, 2) Por recusación, 3) por conclusión del proceso, 4) Por no haber pronunciado sentencia dentro de los plazos previstos por ley, Cuando pierde la competencia no puede recobrarla.

a) Por excusa

La excusa es la obligación que tiene el juez de inhibirse del proceso, es un acto voluntario mediante el cual se inhibe. Quiere decir que no va conocer ese proceso por las causales de la ley 1760 capitulo IV artículo 3, entre ellas ser pariente, padrino, deudor, demandante entre otras.

La excusa es un acto voluntario del juez, si el litigante es pariente no puede administrar justicia, por que puede favorecer.

Esto tiene que hacerlo en el primer acto procesal o sea cuando lee la demanda; la excusa no es pedido de parte sino únicamente del juez.

b) Por recusación

La recusación, es el Derecho que tiene la parte a pedir al juez por estar inhibido en el artículo 3 del la ley 1760; la recusación es a pedido de parte.

c) Por conclusión del proceso, entonces la pérdida de la competencia Puede ser Ordinaria o extraordinaria.

d) Por no haber pronunciado sentencia en los plazos previstos. Por perdida de competencia se refiere a que el juez no ha pronunciado dentro de los plazos que señala la ley, la sentencia en esos casos ya no puede declarar sentencia.

Una vez que pierde competencia el juez ya no puede recuperarlo por no haber dictado sentencia en su oportunidad. Ya tiene que ser otro juez el que dicte la sentencia. Con las responsabilidades respectivas al juez.

II.2.3. Suspensión de la competencia

Quiere decir que el juez no va ejercitar su jurisdicción y competencia durante el lapso de un tiempo.

Si sobre el juez recae una suspensión del Consejo de la Judicatura, no puede pronunciar una sola resolución, auto, providencias, una radicatoria por que están suspendidas de sus actividades es apartarse de los procesos momentáneamente.

Mientras se tramita en otro juzgado se suspende la competencia del juez, una vez que vuelve a su juzgado vuelve a ejercer su jurisdicción y competencia.

Se suspenden sus actividades por Vacación Judicial, Vacaciones individuales, por enfermedad, y suspensión del juez por falta leve, por haber pronunciado sentencia y esta ha sido apelada.

Por los conflictos sociales se suspenden los plazos procesales. Se suspenden la competencia y una vez se soluciona se ha mantenido.

II.2.4. Prorroga de la competencia

Cuando el juez tiene que ejercer ciertos actos procesales fuera de su circunscripción o jurisdicción, la autoridad puede encomendar o prorrogar su competencia a otras autoridades de igual o menor jerarquía.

Si se tiene que hacer una inspección ocular, en otro departamento o ciudad, se encomienda a otro juez para que el otro juez efectúe ese acto de inspección, la prorroga constituye una ampliación de la competencia hacia otras autoridades.

Consiste en delegar a otro juez, mediante exhorto u Orden Instruida, el Exhorto es un pedido a un juez de igual o superior jerarquía, y la Orden Instruida es a uno de jerarquía inferior.

II.3. REGLAS DE LA COMPETENCIA

En Materia Civil, familiar y penal, se rigen por el Artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, que determina que que fuera de los casos de prórroga expresa o tácita de que trata el artículo 24 de la LOJ se seguirán las reglas de competencias siguientes:

- 1) En las demandas por acciones reales o mixtas sobre bienes en general:
 - a) Será competente el juez del lugar donde estuviere situada la cosa litigiosa o el del domicilio del demandado, a elección del demandante.

- b) Si las cosas fueran varias y situadas en lugares diferentes, el de aquél donde se encontrare cualquiera de ellas.
 - c) Si un inmueble abarcare dos o más jurisdicciones, será el que eligiere el demandante.
- 2) En las demandas por acciones personales, el juez del domicilio del demandado, el del lugar donde debe cumplirse la obligación, o de donde fue suscrito el contrato, a elección del demandante.
- 3) En las sucesiones será juez competente:
- a) El del lugar del último domicilio del causante, o el de donde se hallare cualquiera de los bienes sucesorios.
 - b) Si el fallecimiento ocurriere en el extranjero, el del último domicilio que el causante hubiere tenido en la República, o el de donde se hallare cualquiera de los bienes sucesorios.
- 4) Quien no tuviere domicilio conocido, podrá ser demandado en el lugar donde fuere hallado

II.4. EL CONFLICTO DE COMPETENCIAS

Suele suceder que dos jueces puedan conocer un mismo proceso que se atribuyen ciertas competencias, cuando ambos jueces se atribuyen competencia sobre un mismo proceso, es ahí que se suscita el Conflicto de Competencias.

El conflicto de competencias, significa que en un mismo proceso existe identidad, causa y objeto, cuando existen estas situaciones se tiene que pedir la inhibitoria o la declinatoria de uno de ellos.

Significa que ambos se atribuyen la competencia respectiva, si es así se tendrá que dictar dos sentencias y esto resultaría ser contradictorio para evitar esa situación se tiene que plantear el conflictos de competencias que se llaman INHIBITORIA y DECLINATORIA.

El Código de Procedimiento Civil en sus artículos 11 al 19 reglamente o determina cómo se puede sustanciar un conflicto de Competencias y determinar cual será el juez que conocerá definitivamente el proceso.

Este conflicto se da sólo entre los órganos de jurisdicción ordinaria. Se la resuelve a través de la Inhibitoria y la Declinatoria.

II.4.1. Alcance de la inhibitoria

La inhibitoria, consiste en solicitar al juez competente que notifique o dirija un oficio al juez incompetente para que le remita obrados.

La inhibitoria se la hace a pedido de parte. Eso lo establece el articulo 12 C.P.C.

Artículo 12. (INHIBITORIA) La inhibitoria se intentará ante el juez o tribunal a quien se considere competente, pidiéndole dirija oficio al que se estimare incompetente para que se inhiba y le remita el proceso.

No puede existir dos procesos sobre un objeto, causa y personas por eso es que se pide se remita oficio para que se inhiba al conocimiento del proceso, por que este proceso es anterior a la que se ha interpuesto en un departamento. Y el juez de otro departamento le pide que se inhiba.

II.4.2. Alcance de la declinatoria

Consiste en el acto de solicitar al juez competente que notifique o se dirija al juez incompetente pidiéndole que se separe del conocimiento del caso y decline su competencia, remitiendo el caso al juez que lo pide.

Ambos inhibitoria y Declinatoria responden a la finalidad de separar al juez de una causa por ser incompetente o por la duplicidad de procesos.

Artículo 13. (DECLINATORIA), la declinatoria se propondrá ante el juez o tribunal a quien se considerare incompetente pidiéndole que se separe del conocimiento de la causa y remita el proceso al tenido por competente.

Por razones de materia el juez puede inhibirse o declinar, en cualquier materia puede inhibirse o declinarse jurisdicción, y deben ser formuladas por excepciones previas, generalmente se los plantea en los procesos ordinarios dentro de los cinco días iniciados la demanda.

C.P.C. Artículo 15. (SUBSTANCIACIÓN DE LA DECLINATORIA). La declinatoria se substanciará como las demás excepciones previas y, declarada procedente, se remitirá al juez por competente.

Substanciación de la inhibitoria, este acto procesal sucede cuando una de las partes plantea que el juez que se creyere competente al que se le esta solicitando remita el oficio al otro, y este tiene que dictar una resolución donde se declare competente conforme al Art. 10 y 137 de la Ley Judicial.

En esas circunstancias que se considera competente y para cuyo fin se manda el oficio, los testimonios más la resolución de declaración de competente.

Si se declaran competentes ambos, suscita competencia para que una autoridad superior decida cual de los dos jueces va ser competente. Que puede ser la Corte Superior de Distrito a través de una Sala Plena quien resuelva este conflicto de competencias.

Artículo 17. (TRÁMITE DE LA INHIBITORIA ANTE EL JUEZ REQUERIDO). I. Recibido el oficio el juez o tribunal requerido se pronunciará en el plazo de cuarenta y ocho horas, aceptando o negando la inhibitoria.

II. Si el requerido aceptare la inhibitoria remitirá la causa al juez o tribunal requiriente emplazando a las partes para que comparezcan ante este último. Esta resolución será inapaleble.

III. Si el requerido negare la inhibitoria y mantuviera su competencia, enviará las actuaciones, sin otro substanciación y en el término de

cuarenta y ocho horas al tribunal competente para dirimir la contienda, comunicando al mismo tiempo al juez o tribunal requiriente para que remita las suyas en plazo igual si los jueces se encontraren en el mismo asiento judicial, o en el de seis días si en asientos distintos.

Los plazos para resolver los conflictos de competencias, son de 48 horas si es el mismo asiento y 6 días si son asientos distintos, lo otorga la norma da para remitir los expedientes.

En la Inhibitoria hay que comprender que es el pedido de oficio remitir al que creeré que es incompetente, argumentando la competencia que tiene autoridad respectiva para que vuelva.

En el caso de los Juzgados de menor o mayor jerarquía, La Corte Suprema de Justicia en sala plena designa a un vocal relator y ese presenta el proyecto para que resuelva cual de las Salas es competente.

Para plantear inhibitoria o declinatoria debe existir pruebas. Ambas son presentadas como excepciones previas, según el Art. 336 CPC. Si el juez que ha recibido el oficio se cree competente suscita conflicto para que el superior. La Corte del distrito dirima en forma definitiva. La declinatoria es directa al juez, quien puede rechazarla.

II.5. COMPETENCIAS NECESARIAS PARA EL JUZGADO DE PARTIDO MIXTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de Organización Judicial, los Juzgados de Partido tienen competencia en materias de “civil-

comercial, penal...de familia...del menor...” y solo pueden administrar justicia según las facultades conferidas por la propia norma.

II.5.1. Juzgados de Partido en materia Civil – Comercial

En razón del artículo 134 de la Ley de Organización Judicial, tiene competencia para:

1. Conocer en primera instancia, de las acciones personales, reales y mixtas sobre bienes inmuebles, muebles, dinero y valores cuya cuantía será determinada por la reunión de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia cada dos años.
2. Conocer en primera instancia, de todas las acciones contenciosas con cuantía indeterminada.
3. Conocer en primera instancia, de las acciones declaradas contenciosas en los procedimientos voluntarios.
4. Conocer los procedimientos arbitrales en la forma señalada por ley.
5. Conocer en segunda instancia, de las sentencias y autos pronunciados por los jueces instructores en causas civiles.
6. Conocer en los casos previstos por ley, de los procedimientos administrativos declarados contenciosos y, en general, todos aquéllos que les están atribuidos por las leyes especiales.

7. Intervenir en las medidas preparatorias y precautorias, de acuerdo con la cuantía.
8. Conocer y decidir en la vía ordinaria los procesos de rectificación o cambio de nombre, ordenando en su caso, la inscripción en el registro civil, así como en la oficina de identificación respectiva.
9. Conocer en recurso de nulidad o casación los autos de vista pronunciados por los jueces de instrucción en los procesos de mínima cuantía.

II.5.2. Juzgados de Partido en materia Penal

En razón del artículo 136 de la Ley de Organización Judicial, tiene competencia para:

1. Conocer y decidir, en el plenario, las causas penales elevadas por los Jueces instructores, ejercitando las atribuciones que les confiere el Código de Procedimiento Penal.
2. Actuar en la instrucción de los juicios de responsabilidad cuyo conocimiento compete a las Cortes de Distrito.
3. Conocer en grado de apelación las sentencias pronunciadas por los jueces instructores en los procesos por delitos de acción privada y de menor gravedad.
4. Conocer los recursos de habeas corpus en la forma señalada por la Constitución Política del Estado y leyes en vigencia.

5. Juzgar a los Jueces de mínima cuantía, a los corregidores y a las autoridades que señalen las leyes especiales por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
6. Proponer ternas ante la Corte de Distrito para el nombramiento de sus subalternos.

II.5.3. Juzgados de Partido en materia Familiar

En razón del artículo 143 de la Ley de Organización Judicial, tiene competencia para:

1. Conocer y decidir en primera instancia, de las causas de comprobación, nulidad y anulabilidad del matrimonio.
2. Conocer y decidir en primera instancia, de los procesos de divorcio y separación de esposos.
3. Conocer y decidir en primera instancia, de las siguientes causas contenciosas: filiación en general, pérdida, suspensión y restitución de la autoridad de los padres; declaración de interdicción; remoción de tutor, revocación y nulidad de adopción; contenciones suscitadas en los procedimientos voluntarios.
4. Resolver las apelaciones interpuestas contra las sentencias pronunciadas por los jueces de instrucción de familia.
5. Intervenir en los procedimientos de desacuerdo entre los cónyuges, constitución de patrimonio familiar y otros que les corresponda, de acuerdo con el Código de Familia.

II.5.4. Juzgados de Partido en materia de la niñez y adolescencia

El artículo 265 del Código Niño, Niña y Adolescente, señala que *“El Juez de la Niñez y Adolescencia es la única autoridad judicial competente para conocer, dirigir y resolver los procesos que involucren a niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con la Ley de Organización Judicial y el presente Código”*.

En razón del artículo 269, del Código Niño, Niña y Adolescente y la Ley de Organización Judicial, los juzgados de la niñez tienen competencia para tiene competencia para:

1. Conocer y resolver la suspensión, pérdida y extinción de la autoridad paterna.
2. Conocer y decidir las solicitudes de Guarda, Tutela, Adopción Nacional e Internacional y llevar un registro documentado de los sujetos de la adopción.
3. Colocar al niño, niña o adolescente bajo el cuidado de sus padres, tutores, guardadores o parientes responsables, excepto en casos de divorcio o separación judicial.
4. Conocer y resolver las denuncias planteadas sobre actos que pongan en peligro la salud o desarrollo físico, moral del niño, niña o adolescente, adoptando las medidas necesarias, siempre que estas denuncias no estén tipificadas como delitos en la legislación penal.

5. Conocer y resolver los requerimientos del Ministerio Público, para el procesamiento de infracciones atribuidas a adolescentes.
6. Concertar o negar la remisión.
7. Disponer las medidas necesarias para el tratamiento, atención y protección del niño, niña o adolescente en las situaciones que dispone este Código.
8. Aplicar medidas a los padres o responsables.
9. Conocer y resolver las irregularidades en que incurran las entidades de atención de la niñez y adolescencia, aplicando las medidas que correspondan.
10. Inspeccionar semanalmente, por sí mismo y en coordinación con instituciones gubernamentales o privadas, los recintos policiales, centros de detención y privación de libertad y los establecimientos destinados a la protección y asistencia de la niñez y adolescencia, adoptando las medidas que estime pertinentes.
11. Aplicar sanciones administrativas, en caso de infracciones a normas de protección establecidas en este Código.
12. Disponer las medidas cautelares que fueren necesarias y emitir los Mandamientos de Ley.

CAPÍTULO III

**ANÁLISIS DOGMÁTICO Y JURÍDICO DE LA
NORMATIVA VIGENTE PARA LA CREACIÓN DEL
JUZGADO DE PARTIDO MIXTO EN LA PROVINCIA
LOS ANDES**

En aplicación de las teorías que rigen el derecho se explica el método dogmático jurídico que condiciona la existencia y aplicación de la norma a la realidad social.

III.1. El Método dogmático jurídico

Se aplica el método dogmático jurídico, en el marco del derecho al acceso a la justicia, la normativa vigente y tomando como a inicio la Constitución Política del Estado, se evidencia que existe la posibilidad de la Creación de un Juzgado de Partido Mixto para la Provincia los Andes del departamento de La Paz.

III.2. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La norma suprema del Estado Boliviano, ha asumido como valor supremo la Justicia en todos sus ámbitos, principalmente en cuanto derecho a su acceso como fuera analizado en el Capítulo I del presente estudio.

El artículo 16, en su párrafo III, señala que *“Toda persona tiene derecho, en igualdad de condiciones y en todo proceso judicial o administrativo”*, esta garantía justamente hace referencia al debido proceso, por tanto toda persona tiene derecho a:

- a) A que se le comunique previa y detalladamente la acusación y la prueba en su contra.

- b) A ejercer su propia defensa o ser asistido por un defensor de su elección, desde el momento de la sindicación como presunto autor o partícipe en la comisión de un delito, hasta el fin de la ejecución de la sentencia y a comunicarse libremente y en privado con su defensor.

- c) A ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, en caso de no contar con recursos para costearlo.
- d) A ser juzgado sin dilaciones indebidas en el proceso.
- e) A presentar pruebas, solicitar la comparecencia e interrogar testigos o peritos y ejercitar todos los actos procesales necesarios para su defensa.
- f) A recurrir la sentencia condenatoria ante el Juez o Tribunal Superior.

Esta garantía para reclamar el alcance de la capacidad de los órganos jurisdiccionales, es aplicable en relación al principio de igualdad, que toda persona es igual ante la ley, por tanto no puede estar limitada de este derecho.

El artículo 116, refiere al ejercicio del Poder Judicial cuyo parágrafo I norma *“El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal Constitucional, las Cortes Superiores de Distrito, los tribunales y jueces de Instancia y demás tribunales y juzgados que establece la ley. La ley determina la organización y atribuciones de los tribunales y juzgados de la República. El Consejo de la Judicatura forma parte del Poder Judicial”*.

El parágrafo III dispone además *“La facultad de juzgar en la vía ordinaria, contenciosa y contencioso – administrativa y la de hacer ejecutar lo juzgado corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales y jueces respectivos, bajo el principio de unidad jurisdiccional”*.

El funcionamiento de un juzgado justamente materializaría estos fines, y la jurisdicción no se estaría contrariando solo se la ampliaría para satisfacer las

necesidades de los habitantes de la provincia Los Andes del departamento de La Paz.

III.3. LA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL

Esta norma determina los lineamientos generales sobre el funcionamiento del Poder Judicial, tanto en lo institucional como en el acceso a la justicia:

En cuanto a los Jueces, que aquellos funcionarios que administran justicia en cualquier grado, y que por su orden jerárquico, los jueces de superior a inferior Se clasifican en: Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Vocales de las Cortes de Distrito, Jueces de Partido, de Instrucción, de Contravenciones y de Mínima Cuantía.

En lo referente a la constitución del Poder Judicial y División Territorial, se señala que el Poder Judicial está constituido por la Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores de Distrito, los Juzgados de Partido e Instrucción en materias Civil - Comercial, Penal, Sustancias Controladas, de Familia, del Menor, del Trabajo y Seguridad Social, de Minería y Administrativa, de Contravenciones y de Mínima Cuantía.

Para el ejercicio de la jurisdicción, territorialmente la República se divide en nueve Distritos Judiciales, que corresponden a los nueve departamentos en que se divide el país. Cada Distrito Judicial tiene como Tribunal Superior Jerárquico a la respectiva Corte Superior de Distrito, con residencia en las capitales de departamentos y con jurisdicción en todo su territorio.

La jurisdicción y competencia territorial de la Corte Suprema de Justicia, abarca la totalidad del territorio nacional; mediante las Cortes Superiores de Distrito y juzgados de vigilancia que comprende a cada departamento.

Los juzgados de partido y de instrucción en las capitales de cada departamento, extienden su jurisdicción y competencia al radio urbano de aquellos y las provincias donde estén situadas geográficamente.

El territorio de los juzgados de partido y de instrucción, comprenden a uno o más de aquéllos o es compartido cuando existe más de uno en la misma provincia, conforme a las determinaciones de Sala Plena, que deben constar en cada nombramiento.

Las capitales de departamento, como sede de las Cortes Superiores de Distrito, tienen tantos juzgados sean creados de acuerdo con las necesidades de cada capital.

El artículo 36 parte segunda, dispone que cada provincia puede tener, por norma general, un juzgado de partido, con asiento en la respectiva capital, y en cada sección municipal un juzgado de instrucción, con asiento en la respectiva capital, sin perjuicio de las previsiones señaladas en la norma, referentes a la creación, supresión y traslado de juzgados.

A su vez el artículo 37, determina que los Juzgados de Partido tendrán jurisdicción en las capitales y en todo el territorio de la respectiva provincia, siempre y cuando en ésta no existan otros juzgados de partido.

Con carácter de mayor importancia el artículo 38, prescribe “Creación de Juzgados en Provincias y Secciones Municipales.- La creación de una provincia o sección municipal, dará lugar a la instalación de los juzgados pertinentes a que se refiere el Art. 55, numeral 28 de la presente ley”.

Los artículos analizados, justifican jurídicamente desde la perspectiva del DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, que debe existir en cada provincia

mínimamente un Juzgado de Partido, con jurisdicción territorial en todo el territorio de la provincia.

III.4. LA LEY DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Esta norma regula en su artículo 1 que “el Consejo de la Judicatura es el Órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial”; bajo esta premisa es que El Consejo de la Judicatura es el responsable de los aspectos administrativos que hacen al buen funcionamiento del sistema jurídico boliviano.

En razón del control disciplinario y administrativo tiene variadas atribuciones, que están contenidas en el artículo 13, de las cuales en relación al objeto de estudio corresponde el parágrafo I que señala:

EN MATERIA DE POLÍTICAS DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN:

- 1. Formular y ejecutar las políticas de desarrollo y planificación del Poder Judicial.*
- 2. Planificar, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes y programas administrativos del Poder Judicial.*
- 3. Crear, trasladar y suprimir juzgados, oficinas del Registro de Derechos Reales, Notarías de Fe Pública y otros órganos administrativos en coordinación con la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a las necesidades del servicio;*
- 4. Elaborar y actualizar las estadísticas relacionadas con la actividad judicial;*

5. *Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación.*

El numeral 3, faculta al Consejo de la Judicatura para que esta instancia pueda disponer la creación del Juzgado Mixto de Partido para la Provincia Los Andes del departamento de La Paz, en el marco del derecho al acceso a la justicia y las necesidades analizadas en el primer capítulo del presente.

TÍTULO TERCERO
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

En el presente estudio, se ha identificado algunas de las debilidades del Estado de Derecho, en el acceso al sistema jurídico por los pobladores de la provincia Los Andes del Departamento de La Paz, recomendando la necesidad de la creación de un Juzgado de Partido Mixto, cuyas funciones estarán dirigidas a contribuir al fortalecimiento de la democracia en el marco del respeto y la garantía de los derechos humanos

Existen problemas de cobertura y funcionamiento de la administración de justicia, que ha resultado en la obstaculización del acceso a la justicia, y en la perpetuación de la situación de impunidad de y retardación de justicia que se ha hecho patente en la provincia Los andes, debido a la falta de órganos jurisdiccionales con competencias definidas.

Algunos de los problemas identificados se refieren a las dificultades de orden político, económico y cultural; también fue objeto de atención la necesaria garantía de independencia, imparcialidad e idoneidad de los operadores de justicia que debe principalmente a la falta de cobertura del Poder Judicial en un alto porcentaje del territorio nacional, del cual no es ajeno Pucarani; además de la persistencia de vacancias en diferentes niveles

RECOMENDACIONES

Se reitera la necesidad de que en el proceso de inclusión social, el Estado boliviano debe desarrollar canales de diálogo a fin de llegar a consensos y negociaciones sobre las diferencias de intereses y prioridades que subyacen a un país multiétnico y pluricultural, especialmente en el marco del importante como es la atención del sistema jurídico a la población, materializando así tanto derechos como garantías constitucionales relacionadas al acceso a la justicia.

En el fortalecimiento del Estado de Derecho es fundamental la consolidación de una administración de justicia eficiente y que genere confianza en la población; para ello, el Estado debe garantizar que los servicios que preste sean accesibles a todos los sectores de la sociedad boliviana sin discriminación alguna, y que puedan responder, a través de investigaciones diligentes y de sanciones adecuadas, aspectos que no existen en la provincia Los Andes, ante la falta de un Juzgado de Partido Mixto y la desatención de la Juez Mixto de Instrucción asignada en la gestión 2008, que bajo argumentos de inestabilidad política cerro dejo sin Autoridad el único Juzgado de Instrucción, afectando aun mas a la población que tuvo que coexistir con la retardación de justicia y la necesaria impunidad de algunos hechos.

Además de la garantía de acceso a la justicia, el Estado de adoptar medidas de prevención y protección dirigidas a grupos en especial situación de riesgo y/o vulnerabilidad, como es el caso de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas y la situación de discriminación a la que continúan siendo sometidos en el reconocimiento de su propiedad sobre las tierras y territorios.

La Creación del Juzgado Mixto de Partido para la Provincia Los Andes del departamento de La Paz, debe ser según el contenido que se propone a continuación:

PROYECTO DE ACUERDO _/2008, POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DEL JUZGADO MIXTO DE PARTIDO PARA LA PROVINCIA LOS ANDES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

VISTOS: El Proyecto de “Creación de un Juzgado Mixto de Partido para La Provincia Los Andes del Departamento de La Paz”, presentado por la Gerencia Servicios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Distrito La Paz, los antecedentes y:

Considerando:

Que la Gerencia Servicios Judiciales del Consejo de la Judicatura, presenta el Proyecto “Creación de un Juzgado Mixto de Partido para La Provincia Los Andes del Departamento de La Paz”, para viabilizar y garantizar la efectividad del derecho al acceso a la justicia de los pobladores de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz.

POR TANTO:

El Plenario del Consejo de la Judicatura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 13-I-2 de la ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación la “CREACIÓN DE UN JUZGADO MIXTO DE PARTIDO PARA LA PROVINCIA LOS ANDES DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ” en materias:

- a) Civil – Comercial
- b) Penal

- c) Familia
- d) Niñez y adolescencia

El ejercicio de sus atribuciones y competencias, así como la designación y control disciplinario se rigen por las normas para y del Poder Judicial

Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones Reglamentarias, contrarias a la presente modificación.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en el salón de Reuniones del Plenario del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Bibliografía

MARTEL CHANG, Rolando Alfonso. Acerca de la Necesidad de Legislar sobre las Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil. México. Tesis UNMSM. 2004.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley No 2650 Constitución Política del Estado.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley No 1455 Ley de Organización Judicial.

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley No 1817 Ley del Consejo de la Judicatura.

CALLA Pamela. et. al. Rompiendo silencios: Una aproximación a la violencia sexual y al maltrato infantil en Bolivia. Bolivia. Edit. Plural editores. 2006.

MICROSOFT ENCARTA 2007. Diccionario de la Real Academia Española. EE.UU. Microsoft Corporation. 2007. (Edición digital).

OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala. 1ª Edición Electrónica elaborada por Datascan. 2005.

Fundación Wikimedia. Wikipedia la Enciclopedia Libre. 2008. Edición electrónica.

ITESM. Diccionario Jurídico. México. Editado ITESM. 2007 (edición digital).

PARRA QUIJANO, Jairo, Debido proceso, orden justo y acceso a la Administración de Justicia, en Jurisdicción Constitucional de Colombia, La Corte Constitucional 1992-2000, Realidades y Perspectivas, Konrad Adenauer, Colombia, 2001.

ALMAGRO NOSETE, José, Comentarios a las leyes políticas. Constitución española de 1978, cit en, FERNÁNDEZ - VIAGAS, Bartolomé, El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, Editorial Civitas, Madrid - España, 1994.

CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo, Acceso a la justicia y debido proceso en Colombia (Síntesis de la doctrina constitucional), en Anuario Iberoamericano de Justicia constitucional, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999.

VENTURA ROBLES, Manuel, La jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad, Internet, <http://ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs>.

MARABOTTO LUGARO, Jorge A., Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia, en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Edición 203, Konrad Adenauer, Uruguay, 2003.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador, en Internet: <http://www.cidh.org/countryrep/Ecuador-sp/Resumen.htm>.

Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4; y Corte I.D.H., Caso Godínez Cruz. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, cit en VENTURA ROBLES, Manuel.

Corte I.D.H., Caso Barrios Altos. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, , cit en VENTURA ROBLES, Manuel.

FIX FIERRO, Héctor y LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria, en Justicia, Memorial del IV Congreso Nacional de

Derecho Constitucional, Tomo I, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

MORALES TOBAR, Marco A., Derechos humanos y tratados que los contienen en el derecho constitucional y la jurisprudencia de Ecuador, en *Ius et Praxis*, Universidad de Talca, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Konrad Adenauer, Chile, 2003.

DURÁN RIBERA, Willman Ruperto, Principios, derechos y garantías constitucionales, Editorial El País, Santa Cruz.

RIVERA SANTIVANEZ, José Antonio, La Constitución española del 78 y su incidencia en el sistema constitucional boliviano, en *Revista del Tribunal Constitucional* N°6, Noviembre de 2004, Sucre, Bolivia.

GARZÓN, Misael, El acceso a la justicia en el Estado social de derecho, en *Defensa Pública, Pena y Estado*, *Revista Latinoamericana de política criminal*, Buenos Aires, 2002.

CAPPELLETTI, Mauro, et al, El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos, cit. por FIX FIERRO, Héctor y LÓPEZ AYLLÓN, Sergio.

DAKOLIAS, María, El sector judicial en América Latina y el Caribe. Elementos de Reforma, cit. por FIX FIERRO, Héctor y LÓPEZ AYLLÓN, Sergio.

SILEG. Diccionario Legislativo Boliviano. Bolivia. Paravicini Asociados. 2006.